

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00155 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, abril 29 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda se constata que:

- La misma no cumple con la totalidad de los requisitos del 82 del C.G.P., num.2º, toda vez que no se indica el domicilio del demandado.
- No se indica la dirección de notificación de la demandante tal como lo exige el Art. 2 num 10 del C.G.P.
- Así mismo, no se indica el correo electrónico donde puede ser notificada la parte demandante según lo establecido en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Tanto la dirección física como la del correo electrónico de la demandante debe ser distinto al de su apoderado.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. RAFAEL JESUS FLÓREZ RODRÍGUEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d27cf7c7438d10e41ab01b4e50d6c6105e4
934656dab71de5e4a449471647320
Documento generado en 29/04/2021
05:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la

siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>